



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0359

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 12 de Enero de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 05 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE .

CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JORGE MARTÍN PACHECO PÉREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferida a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos 54, fracción XXII y 108 Bis, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de

Campeche, y 1, 2, 17, 20, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.
3. Que su titular, el C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y los artículos 108 Bis, párrafo tercero, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, fracción XXII, 46, 170 y 176, fracciones I, XII, XVII y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Colonia Sector Las Flores, Planta Alta, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24097.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

- I. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.
- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.

- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA. - "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.

III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.

IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública".

VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir y conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA. - "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia

del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LATRANSparencia Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA. - "LAASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA. - "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de Campeche y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. - "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de Campeche y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, "LA EEF" realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por "LA ASF", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Conforme a las disposiciones legales correspondientes, "LA EEF" podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con "LAASF" para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de "LAASF".

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez
Auditor Superior del Estado de Campeche

CPC. Juan Manuel Portal M.
Auditor Superior de la Federación

Rúbrica.

Rúbrica.

ANEXOS DEL CONVENIO

LIEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

I.-ASPECTOS GENERALES.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.

II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

II.3.1.-Servicios personales.

II.3.2.-Materiales y suministros.

II.3.3.-Servicios generales.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

II.3.6.-Inversión pública.

II.3.7.-Deuda pública.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que, en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaría cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los

recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto, en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal.

Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.

- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF.

El primer artículo señala que "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).
- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).

Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.

- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará

una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable;
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan, con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.

El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.

La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.

La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.

El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura; y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.

El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativas y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.

La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo, se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DELAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOSPROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.
- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACION A DESARROLLAR

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar al adecuado de desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el programa de actividades que se acordarán con las EEF.

La ASF desarrollara un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoria de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de estas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de la revisión existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para llevar a cabo una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoria.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACION EN LA REVISION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, las intervenciones de estas entidades Fiscalizadoras podrán asumir las modalidades que en seguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integraran un solo equipo de auditoria y abordaran todos los procedimientos de la guía de auditoria.
- Se asignarán procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convengan con las ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoria correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el programa de actividades que se acuerde con las mismas.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 070/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle Carlos Pérez Cámara por Benito Juárez, de la colonia Emiliano Zapata, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Sexenio de la Concordia".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Publica número 137, de fecha 2 de junio de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 208 a 211, del Tomo 215-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 106668, de fecha 16 de junio de 1999.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,919.67 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Partiendo por su frente en dirección Noroeste con una distancia de 20.30 metros lineales, hace un quiebre en dirección Suroeste con una distancia de 6.50 metros lineales, hace un quiebre en dirección Noroeste con una distancia de 32.10 metros lineales, hace un quiebre en dirección Suroeste con una distancia de 28.40 metros lineales colindando en todas estas direcciones con propiedad municipal; continúa en dirección Sureste con una distancia de 51.10 metros lineales colinda con la calle Benito Juárez, continua en dirección Noreste con una distancia de 45.80 metros lineales colinda con la calle Carlos Pérez Cámara, cerrando el polígono.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2,4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en la calle Carlos Pérez Cámara por Benito Juárez, de la colonia Emiliano Zapata, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 071/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la avenida Lindavista, sin número, de la unidad habitacional INFONAVIT Lindavista, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Dolores Pazos".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 134, de fecha 1 de junio de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 216 a 219, del Tomo 215-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 106670, de fecha 16 de junio de 1999.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,533.91 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Partiendo por su frente Noreste y medido de Norte a Sur mide 39.80 metros y colinda con la avenida Lindavista; sigue en dirección Suroeste y medido de Este a Oeste mide 51.00 metros y colinda con propiedad particular; continúa en dirección Noroeste y medido de Este a Oeste mide 20.65 metros y colinda con propiedad particular; continúa en dirección Noreste y medido de Sur a Norte mide 50.50 metros colindando con el andador número 13, cerrando el polígono.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1,2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación

Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en avenida Lindavista, sin número, de la unidad habitacional INFONAVIT Lindavista, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 072/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble ubicado en avenida Circuito Constitución, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Círculo Infantil".

2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 179, de fecha 18 de julio de 1994, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 312 a 313, del Tomo 145-B, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 88033, de fecha 21 de septiembre de 1994.

3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,246.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste mide 57.30 metros y colinda con calle de acceso a la unidad habitacional Unidad y Trabajo; al Sureste mide 55.30 metros y colinda con predio particular; al Noreste mide 40.00 metros y colinda con predio particular y al Suroeste mide 40.00 metros y colinda con predio particular, cerrando el perímetro.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10;12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Reformada por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12

fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; así, como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en avenida Circuito Constitución, en la ciudad de San Francisco Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 073/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado entre las avenidas Adolfo Ruíz Cortínez y Justo Sierra Méndez, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Mercedes Vasto Lara".
2. El inmueble se encuentra inscrito a favor del Estado de Campeche en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 282 a 283, del Tomo 71-C, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 98003, de fecha 27 de junio de 1997.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,547.24 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Por el Sur que es el frente mide 68.69 metros y colinda con avenida Justo Sierra Méndez; por el fondo que es el Norte mide 72.93 metros y colinda con avenida Adolfo Ruíz Cortínez; por el Este mide 33.50 metros y colinda con predio particular; por el Oeste mide 11.55 metros y colinda con predio particular, cerrando el perímetro.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año, así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes

del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1,2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado entre las avenidas Adolfo Ruíz Cortínez y Justo Sierra Méndez, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 074/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en calle Pedro Moreno por Vicente Guerrero, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Hijos de Trabajadores".
2. El inmueble se encuentra inscrito a favor del Estado de Campeche en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 216 a 218, del Tomo 191-B, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 100441, de fecha 19 de marzo de 1998.
3. Que el inmueble estatal tiene la superficie de 5,332.85 m² y las medidas y colindancias siguientes: Por el frente mide 64.15 metros y colinda con la calle Vicente Guerrero; por el lado derecho mide de frente a fondo en línea quebrada hacia afuera 65.70 metros y colinda con la calle Pedro Moreno; por el lado izquierdo mide 70.10 metros y colinda con predios particulares; por el fondo mide de izquierda a derecha con una línea ligeramente quebrada hacia adentro 88.00 metros y colinda con predio particular, cerrando el polígono.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre

de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1,2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en calle Pedro Moreno por Vicente Guerrero, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en 'perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 075/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble ubicado en el lote No. 04, de la manzana 11, de la zona 01, del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en las Escuelas Primaria y Jardín de Niños, ambas denominadas "Lázaro Cárdenas", que se ubican en el mismo predio.
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031673, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000326 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 274 a 275, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117905, de fecha 5 de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1275.02 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Noreste 49.93 metros con Solar 3; Sureste 26.00 metros con calle sin nombre; Suroeste 50.11 metros con calle sin nombre y Noroeste 25.05 metros con Solar 5.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 04, de la manzana 11, de la zona 01, del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 8096 .

CIUDADANOS: MIGUEL ARGAEZ CÁMARA Y CAYETANO CASCANTE.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 402/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARIA DEL SOCORRO CARDEÑAS EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ARGAEZ CÁMARA Y

LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.--

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- El estado que guardan los presentes autos del cual se observa que las distintas autoridades y dependencias requeridas informaron que NO se encontró domicilio alguno en donde pueda ser emplazada a juicio la parte

demandada, así como del litisconsorcio pasivo, ante tal circunstancia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA Y DEL LITISCONSORCIO PASIVO**, por lo anterior y toda vez que mediante auto de data trece de julio del año en curso (ver de la foja 36 a la 39) se reservó de admitir la demanda por tal motivo y de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, **SE ADMITE LA DEMANDA en la vía ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA.**

3).- Por lo anterior se ordena emplazar a juicio a la parte demandada y al litisconsorcio pasivo; en consecuencia y en virtud de que fue debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que

el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

5).- Ahora bien y toda vez que uno de los demandados es el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche**, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena **girar atento oficio a la autoridad antes señalada** con la finalidad de que sean emplazada a juicio con la entrega de las copias simples de traslado y del presente proveído.-

Por lo que el **actuario diligenciador deberá llevar el citado oficio al domicilio que certifica al calce la Secretaria de Acuerdos Interina.**

Para tal efecto tórnese los autos a la Central de Actuarios para que por conducto del actuario diligenciador se sirva emplazar a la autoridad antes señalada mediante atento oficio; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, se cerciore cumplimentar lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57, NUMERO 39, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ASIMISMO CERTIFICA QUE EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO ES EL UBICADO EN:

CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ENTRE AVENIDA FUNDADORES Y AVENIDA RICARDO CASTILLO OLIVER, COLONIA AREA AH KIM PECH, SECCION FUNDADORES, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24010.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de diciembre de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/14-2015/1052, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO DENUNCIADO POR ADILAY COLORADO ZARATE Y AGUSTINA ZARATE ROMEO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ELI COLORADO MARTINEZ, Y LESIONES, denunciado por el C. ADILAY COLORADO ZARATE Y AGUSTINA ZARATE ROMERO EN AGRAVIO DE RAFEL COLORADO ZARATE, y del que aparece como probable responsable DITER MANUEL CHACON LUNA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECISEIS.- - - -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos

2) Con el oficio 2022/F1/2016, suscrito por la LICDA. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, fiscal adscrita al juzgado, por medio del cual se hace constar que se el citatorio de la DR. CINTHIA LORENA TURRIZA ANAYA fue recibida por la C. ISABEL BARRIENTOS PALMER, el Dr. JOSE ANTONIO SUÑIGA BARABATA, recibió personalmente su citatorio, con relación al C. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA, manifestó la C. YOLANDA ACOSTA que su hijo tiene ocho meses viviendo en Tampico pero que al parecer ya se encuentra trabajando en Ciudad e Merida,

3) Con el escrito del acusado DITER MANUEL CHACON LUNA, por medio del cual nombra como nuevo defensores en sustitución del defensor que lo patrocina a la Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, para que lo patrocine en el presente juicio, mismos que tiene su domicilio legal en la Avenida Gobernadores Numero 541 interior 06 altos entre calle 47 y 49 del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, quienes deberían ser citados para el caso de que acepten el cargo como defensores,

4) Con la notificación de fecha 28 de noviembre de 2016, realizada por la fiscal adscrita al juzgado, Con la notificación realizada a la LIC. CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Publico, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en la cual interpone el recurso de revocación, en contra del apercibimiento que se me hace de que en caso de no presentar al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se declare imperfecta, lo anterior en razón de que para declarar primeramente agotar los medios señalados en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- En consecuencia, **SE PROVEE:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado por la LIC.

CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Publico, en su notificación de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en la cual interpone el recurso de revocación, en contra del apercibimiento que se le hace de que en caso de no presentar al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se declarara imperfecta, lo anterior en razón de que para declarar imperfecta la prueba de ratificación ordenada en autos deberá primeramente agotar los medios señalados en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

a) Se **ADMITE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la fiscal en contra del proveído de fecha 28 de noviembre del 2016, en consecuencia de lo anterior, la suscrita Juez considera que no es necesario oír a las partes en audiencia verbal, por lo que se procede a resolver de plano el recurso de revocación interpuesto, por lo que en ese sentido; se le hace saber a la fiscalía que el apercibimiento de declarar imperfecta la prueba pericial es con respecto al doctor JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA, y no por lo que respecta al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, tal y como se lee en la parte subrayada del presente proveído; en consecuencia, se declara improcedente el Recurso de Revocación interpuesto por la fiscalía, quedando firme y valedero en todos y cada uno de sus puntos el proveído de fecha 28 de noviembre de 2016.

b) Ahora bien, en atención al oficio no.2022/F1/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, suscrito por la fiscal de la adscripción en donde informó que el perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se encuentra radicando en Tampico desde hace ocho meses y que se fue a trabajar a la ciudad de Mérida, según refiere la C. Yolanda Acosta (señora madre de dicho perito), por lo tanto se puede advertir que se ignora el domicilio donde podría ser ubicado dicho perito, siendo procedente la notificación del mismo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial de conformidad con el artículo **99 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, y ante tal circunstancia **se fija para el día 17 de enero del 2016, a las 11:30 horas**, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción que en deberá de realizar la publicación **por tres veces** consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo se le hace saber a la C. Actuaría de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicara la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: **“Art. 35.- Son correcciones disciplinarias:-II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general.”-**

C) En lo que se refiere al DR. JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA, esta autoridad procede a declarar el dictamen pericial como imperfecta, sin embargo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que tiene su expedito derecho de presentar por los medios legales correspondientes al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, para que en cualquier momento del proceso hasta antes del dictado de la sentencia definitiva, se pueda llevar a cabo la ratificación de criminalística de campo, a cargo del ya citado perito, asimismo.

d) Por lo que en razón de lo anterior, **queda firme y valedero en todos sus puntos el proveído de fecha 28 de noviembre de 2016**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Ahora en atención al escrito presentado por el acusado en razón de que el acusado DITER MANUEL CHACON LUNA, nombra como nuevos defensores a los Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, para que lo patrocinen en el presente juicio, en sustitución del LIC. HORACIO GUZMAN TOMAS, por lo que sin necesidad de ulterior acuerdo se revocara el nombramiento al defensor particular Horacio Guzmán Tomas, como defensor del procesado DITTER CHACON LUNA y se le tiene como sus nuevos defensores a los Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, mismos quienes pueden oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores Numero 541 interior 06 altos entre calle 47 y 49 del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el caso de aceptar el cargo se le dé el termino de tres días hábiles contados a partir del momento en que se le notifique el proveído y comparezca a rendir su protesta de ley, solicitándose para una defensa adecuada presente cedula profesional.

De igual forma se le hace saber al procesado, que para no dejarlo en estado de indefensión se le asigna el defensor publico, hasta en tanto rinda protesta los nuevos defensores, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-Dos Firmas legibles.- Rúbricas -

Lo que notifico a Usted **C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 19 de Diciembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. IZAMAR MONTEJO PEREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **45/15-2016/45X-JOF-V**, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSION ALIMENTICIA QUE PROMUEVE EL C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES EN CONTRA DE IZAMAR MONTEJO PEREZ, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

Con esta fecha (23 de Noviembre del año 2016) doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos. - CONSTE. -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos.- SE PROVEE:-

1.- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada YZAMAR MONTEJO PEREZ, dado que obra en autos sendos oficios de diversas autoridades, así como el desahogo de las testimoniales de los ciudadanos NATALIA MARIA REYES PEREZ Y FREDY MANUEL REYES GUTIERREZ, en la que quedo una vez más acreditada la ignorancia del domicilio de la ciudadana YZAMAR MONTEJO PEREZ. En consecuencia, notifíquese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicandole esta determinación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial, para que dentro de plazo de tres hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código Procesal Civil del estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollara a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

2.- Haciéndole saber que cuenta con el mismo plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que señale domicilio en esta ciudad de Palizada, Campeche, sede del Quinto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de cedula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código Adjetivo de la materia. -

3.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, vigente a partir del siete de Agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle cincuenta y siete números treinta y nueve centro de la ciudad, de San Francisco de Campeche, mediante atento oficio lo siguiente:-

“ El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...” Así como, el proveído de fecha 31 de Mayo del año del dos mil dieciséis:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Téngase por presentado al C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, con domicilio fijo y conocido en calle Heredia número 10, Colonia Centro, Palizada, Campeche, C.P. 24200, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que ocupa el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 60, interior 2, entre calle Ignacio Allende y calle Mariano Abasolo colonia centro de esta ciudad de Palizada, Campeche, y nombrando como su Asesor Técnico a la LIC. DIANA GABRIELA QUEN PEREZ, Defensora de Oficio adscrita al Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con R.F.C. QUPD81128440, con domicilio para oír y recibir Notificaciones en el señalado para tales efectos con antelación.-

1).- Promoviendo Juicio Contencioso en Oralidad, de REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra de las CC. CARMEN DORIS PEREZ PEREZ E YZAMAR MONTEJO PEREZ, mismas quienes pueden ser debidamente notificadas y emplazadas a Juicio en el domicilio fijo y conocido en la CALLE IGNACIO DEGOLLADO NO. 15, Colonia Centro, C.P. 24200, de este Municipio de Palizada, Campeche, por lo anterior, SE PROVEE:

1).- Admítase la designación de la LICDA. DIANA G. QUEN PEREZ, como Asesor Técnico del ocurso, toda vez que cumple con los requisitos señalados por los numerales 49 “A” y 49 “B”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y con dicha personalidad proceda a realizar todos los actos procesales concernientes en el presente asunto.

2).- Fórmese expediente por duplicado, y se ordena marcar con el numero: 45/15-2016-45X/JOF-V, e INGRESESE al sistema de Gestión Electrónica de expedientes (SIGILEX).-

3).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES, el citado anteriormente.

4).- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, SE ADMITE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Publico de la

Adscripción, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado código en su título vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuario de la adscripción para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.-

7).- Así mismo, se les informa a ambas partes que el presente procedimiento se desarrolla bajo la figura de un juicio oral, y conforme a los principios de oralidad, concentración e Inmediación y salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo de los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos, Perdida de Patria de Potestad y Adopción, (*sección segunda de las audiencias del Código de Procedimientos Civiles del Estado*) las peticiones que deseen realizar deberán de formularlas oralmente durante las audiencias, y esta juzgadora proveerá oralmente y al momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las partes pueden comparecer a juicio por sí o a través de sus legítimos representantes. Atendiendo al principio de igual de las partes contemplado en el artículo 1380 del Código en cita.

9).- Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede el latín *debere*, que en una primera acepción significa “1. Estar obligado a algo por la ley divina,

natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos. En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia. -

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables.-

Se le hace saber a LAS PARTES, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados, apercibidos de que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debieron ejercer en dichas audiencias, con fundamento en el artículo 1410 del código en cita. Independientemente de los MEDIOS DE APREMIO, que refiere el numeral 81 en sus diversas fracciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS. Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO

EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes.

10).- Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

11).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le informa a ambas partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

12).- Ahora bien, TURNENSE los presentes autos a la Actuaría adscrita a este Juzgado, a fin de que se constituya al domicilio ubicado en la CALLE IGNACIO DEGOLLADO NO. 15, COLONIA CENTRO, C. P. 24200, de esta ciudad de Palizada, Campeche, y proceda notificar y emplazar a las CC. CARMEN DORIS PEREZ PEREZ E YZAMAR MONTEJO PEREZ, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de TRES DIAS, den contestación a la demanda de Reducción de Pensión alimenticia, instaurada en su contra y previniéndolas para que ocurra ante este Juzgado, a producir su contestación, u a oponer sus excepciones si las tuvieren para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

13).- Informándole que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado particular, para el caso de no contar con la asistencia de abogado particular, se considera.-

14).- Asimismo se les hace saber a las partes en el presente asunto, que queda a su disposición el expediente, para las copias respectivas, o toma fotográficas de las mismas, sin necesidad de solicitud. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, por ante el LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, Secretario de Acuerdos quien certifica.-

4.- Para ello, se comisiona a la Actuaría de este Juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación y remita de manera inmediata y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación en los términos establecidos en el numeral 16 párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado, misma versión que debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. De igual forma se faculta a la Actuaría Diligenciadora para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del presente decreto, dicha Actuaría, sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

5).- Del mismo modo, hágasele saber al C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES, que de conformidad con los artículos 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, exhiba ante este juzgado un (C D), para la impresión magnética y se proceda la realización respectiva de las publicaciones en el Periódico Oficial, de los proveídos antes citados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. LUCIANO GPE. CHAN TORRES, por ante el LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, Secretario de Acuerdos quien certifica. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 6 de DICIEMBRE DEL 2016.- LIC. GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 153/15-2016/2CI

C. ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN -parte demandada

Domicilio se ignora

JUICIO SUAMRIO HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y **2)** el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, en virtud de haberse agotado todos los extremos legales, así como al haberse desahogado las testimoniales realizadas el día veintitrés de noviembre del año en curso a cargo de las ciudadanas AMMI ARELI CAAMAL DZIB y CECILIA MIREYA CARPIZO MEX.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, asesor técnico de la parte actora, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: - - -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y

Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 38,794 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO) de fecha Ocho de Julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal, y debidamente certificado por el Licenciado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FELIX Notario Público número quince, con residencia en la Ciudad de Obregón Sonora, México, y en ejercicio de la Demarcación Notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local No. 4 de la Plaza Balance sobre AV. Casa de Justicia y prolongación de av. Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de Campeche, Campeche, c.p. 24500, nombrando como asesor técnico al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y el Registro Federal de Causante clave DIRC841008LC2, y al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y con Registro Federal de Contribuyente CAQG 7211248G6; autorizando para recibir documentos en su nombre y representación al Ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de los ciudadanos ZOILABERENICAPULIDO ORTÍZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el PREDIO URBANO UBICADO EN LA MANZANA QUINCE, LOTE TRES, DEPARTAMENTO TREINTA Y NUEVE, DE LA CALLE CALANDRIA, CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CÓDIGO POSTAL 24100, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA, DE CIUDAD DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE y de quienes se reclaman el cumplimiento de las prestaciones:

I.- De los ciudadanos ZOILA BERENICA PULIDO ORTÍZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, en calidad de acreditados, copropietarios y avales de ellos mismos, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en L CONTRATO DE COMPRAVENTA Y AOPERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.-

B).- Por concepto de suerte principal dentro del crédito otorgado a la C. ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ al día 04 DE DICIEMBRE DEL 2015, se reclama el pago de 87.0550 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$185,517.68 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la escritura Pública No. 70 de fecha

13 DE MARZO DE 2013, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 78.8490 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda nacional es precisamente la cantidad de \$ 168,030.37 y los intereses ordinarios de 8.0380 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$17,129.29.-

C).- El pago de intereses ordinarios vencidos al día 04 DE DICIEMBRE DEL 2015, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 04 DE DICIEMBRE DEL 2015, según la tasa pactada en el documento base de la acción.-

E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandada, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

F).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.-

G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 38,794 (TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) de fecha Ocho de Julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal, y debidamente certificado por el Licenciado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FELIX Notario Público número quince, con residencia en la Ciudad de Obregón Sonora, México, y en ejercicio de la Demarcación Notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, personalidad que se les reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en el local No. 4 de la Plaza Balance sobre AV. Casa de Justicia y prolongación de av. Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de Campeche, Campeche, c.p. 24500, de conformidad con el artículo

96 del Código en cita.-

3).- Asimismo se admite como Asesores Técnicos del promovente a los Ciudadanos, Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y el Registro Federal de Causante clave DIRC841008LC2, y al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y con Registro Federal de Contribuyente CAQG 7211248G6; y se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación al Ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS. Asimismo se previene al promovente, para que dentro del término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirvan designar representante común, apercibiéndolas que de no hacerlo así, dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguna de las anteriormente señaladas, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil en cita.

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **153/15-2016/2C-I.-**

5).- Y toda vez que el domicilio de los ciudadanos ZOILA BERENICA PULIDO ORTÍZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los ciudadanos ZOILA BERENICA PULIDO ORTÍZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN en el domicilio PREDIO URBANO UBICADO EN LA MANZANA QUINCE, LOTE TRES, DEPARTAMENTO TREINTA Y NUEVE, DE LA CALLE CALANDRIA, CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CÓDIGO POSTAL 24100, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA, DE CIUDAD DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas

las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

6).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor del ciudadano MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN y ZOILA, bajo el número 123638, Inscripción Segunda, 229 del Tomo 109-G, Libro Primero de Propiedades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo establecido en el numeral 540 Y 542 del Código Civil, anexando copia certificada de la demanda.

7).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10).- Con relación a la solicitud del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.-

11).- Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de procedimientos Civiles del Estado, y no así acta de emplazamiento, toda que no ha sido emplazado a Juicio la parte demandada.

12).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal

de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento

de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) En virtud de lo anterior, ***gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche***, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello ***túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*** 5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVI HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN -parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
CIUDADANO: JOSE CANDELARIO CIME REJON
(INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **107/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, denunciado por la C. **Pablo Fernando Moreno Perez**, y el cual aparece como probable responsable el ciudadano **José Candelario Cime Rejon**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: El estado que guarda los presentes autos, con el oficio número Ref. 049001/400 100/2368_OJC-P/2016, signado por la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso, a través del cual informa "... El C. José Candelario Cime Rejón, con número de Seguridad Social 819373110-9, adscrito a la UMF. 001 de la Deleg. 04. No cuenta con domicilio registrado en esta subdelegación.." con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.-

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número Ref. 049001/400 100/2368_OJC-P/2016, signado por la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso, para que obre conforme a derecho.--

2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpaado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en

donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN, SE FIJA AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.-** Y continuando con la secuela procesal en la presente causa penal y dado que existe diligencias pendientes por desahogar en la presente causa penal, con fundamento en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS,** para que tenga verificativo la audiencia consistente en **INSPECCION JUDICIAL CON SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS,** misma que se efectuara en el lugar en el que se suscitaron los hechos, **siendo el ubicado sobre la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,** cuyo objeto de la prueba consisten en verificar la posición inicial y final de los vehículos involucrados, y hacia donde se dirigía cada uno de los involucrados, que verifique la distancia que había entre ambos vehículos momentos antes del impacto, que se ubiquen todas y cada una de las partes en el lugar en que supuestamente se encontraban el día de los hechos, la ubicación del vehículo del querellante momentos antes del impacto, la ubicación sobre que carril conducía el querellante momentos antes del impacto, verificar cual era la visibilidad que tenían cada uno de los conductores y testigos en relación al lugar de los hechos, señalar el lugar en donde se proyectó después del impacto el conductor con el vehículo de la marca Suzuki, tipo van de color negro, y verificar la ubicación del momento del impacto entre ambos vehículos.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN,** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de **manera inmediata** a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

Cítese a los **CC. PABLO FERNANDO MORENO PEREZ, (QUERELLANTE) MICAELA LOPEZ PEREZ (TESTIGO) E ING. SERGIO GARCIA MONGE** (Perito) y; por conducto del C. Fiscal de la adscripción, apercibiéndose a la misma que en la inteligencia de no comparecer en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las audiencias decretadas en autos se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio que señala la fracción I del ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

2).- SE GIRA OFICIO AL C. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

Ahora bien, **gírese oficio al ciudadano Director del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado,** para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad vehículo oficial para el traslado del personal de este juzgado, a las **día VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS,** para que tenga verificativo la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS,** ubicado **sobre la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

3).- APERCIBIENDO AL FISCAL Y DEFENSA Y ACUSADO.

Finalmente, vincúlese a la Fiscal de la adscripción,

querellante, al órgano de la defensa y al procesado de mérito, para efectos de que coadyuven con la presentación de sus respectivos testigos

4).- SE EXHORTA AL ACUSADO Y QUERELLANTE.

Por otra, se le hace saber al procesado acusado **JOSE CANDELARIO CIME REJON**; que en la fecha y hora de los hechos, deberá de presentar el vehículo automotor, marca Ford, Línea Fiesta, Modelo 2003, Color Plata con placas de circulación DGT-3275, particulares del Estado de Campeche, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita juzgadora.

De igual forma, deberá de hacerle de su conocimiento al querellante **PABLO FERNANDO MORENO PEREZ**, que en la fecha y hora de dicha diligencia, deberá de presentar el vehículo automotor, MARCA SUZUKI, COLOR QUASAR, MODELO 2012, CON NUMERO DE SERIE JS3TE04V4C4101528, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION DGY9721, Particulares del Estado, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita juzgadora.

Y una vez diligenciado el citado exhorto, se sirva devolverlo a esta juzgadora a la brevedad posible.

5).- SE GIRA OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.

Ahora bien, y dado que la presente diligencia se desarrollara en una avenida transitada como lo es la **Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**; gírese oficio al ciudadano **SECRETARIO DE SEGURIDAD**, para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad los elementos necesarios, con la finalidad que se proceda al control del tránsito vial de la citada arteria, para que tenga verificativo, el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS**, la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS**, en el lugar, ubicado **SOBRE la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**.

Apercibiéndose a dicha autoridad que en el entendido de no dar cabal contestación al presente ocurso con cuarenta y ocho horas con anticipación al desahogo de la citada audiencia decretada en autos se hará acreedor a la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a

VEINTE DÍAS de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

Todos las personas citadas deberán de comparecer con media hora de anticipación a la fecha y hora señalada, para que con posterioridad trasladarnos al lugar en el que se llevará a cabo las diligencias citadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 227/14-2015/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA QUE PROMUEVE EL LIC. JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. LEONELA GARCÍA PAREDES EN CONTRA DEL C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO. -

En tal razón de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en **PRIMERA ALMONEDA**, la venta de la parte alícuota del **C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, respecto del predio ubicado en calle san Octavio número 7 del fraccionamiento Misión del Carmen; con **1.- características urbanas**, clasificación de la Zona: urbana habitacional, dimensión de la construcción: 80%, tipo de construcción dominante: casas habitación (Fraccionamiento Habitacional), Servicios municipales:

electricidad, agua potable, alumbrado público, aceras, pavimentos, líneas telefónicas y de telecable, servicios urbanos municipales; **2.- Medidas y colindancias**, frente: 8.00 (ocho metros con cero centímetros), colinda con calle San Octavio, fondo: 8.00 (ocho metros con cero centímetros) colinda con lote 28 y lote 29, lado derecho saliendo: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con lote 23, lado izquierdo saliendo: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con lote 21; **3.- Descripción General del Predio**, uso: casa habitación, calidad de la construcción: bueno, número de pisos: dos plantas, edad aproximada: 8 años, calidad de proyecto: aceptable, vida probable: 30 años, unidades rentables: una, tipos apreciados: terreno no inundable, posee una fracción de barda propia de colindancia compartida; predominada construcción de casa habitación, edificación tipo fraccionamiento; **propiedad de los CC. MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**; por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el LICENCIADO JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ, endosatario en procuración de la C. LEONELA GARCÍA PAREDES, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la PRIMERA ALMONEDA en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **TREINTA DE ENERO** del año dos mil **DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los **CC. MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$1,075.585.00 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte **alícuota** y que pertenece a **MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que no fuera redarguido por

la demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario **MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA** para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este último para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 **REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054)**. Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.-

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.-

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA

CANTIDAD \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), Y SERÁ POSTURAL LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO** DEL DOS MIL **DIECISIETE**.- -

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LIC. CARMEN DORIS DE LA A. CRUZ LÓPEZ, JUEZ PRIMERO MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA LETICIA COBÁ RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha VEINTICUATRO de NOVIEMBRE del dos mil DIECISÉIS, que obra glosado en el expediente número 227/14-2015/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos, constante de DOS fojas, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a DOS de DICIEMBRE del dos mil DIECISÉIS.-

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 15/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 30/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MARÍA DEL PILAR VADILLO CASTELLANOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE OCTUBRE DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARGARITA PAT CANCHE**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de diciembre de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIANO CRUZ RODRIGUEZ** (qepd) que fue vecino de Dzitbalche, Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 16 de agosto de 2016.- JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **MARIANO CRUZ RODRIGUEZ** (qepd) que fue vecino de Dzitbalche, Calkini, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 16 de agosto de 2016.- **LA ALBACEA, CIUDADANA CELIA MARIA CRUZ ZAVALA.- RÚBRICA.**

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24, 25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en las ediciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0346, Cuarta Época, año II, Sección Judicial, del día lunes 26 de diciembre de 2016, página 17 y número 0347, Cuarta Época, año II, Sección Judicial, del día lunes 27 de diciembre de 2016, página 2 respectivamente, se publicó la Cédula de Notificación por edictos del Expediente No. 42/15-2016/3P-II relativo al delito de HOMICIDIO calificado denunciado por Manuel Díaz Acosta, mismo que presenta errores en su impresión, los cuales se solventan a continuación:

Dice:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 42/15-2016/3P-II

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERICK DEL JESUS JIMENEZ TORRES y CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MANUEL DIAZ ACOSTA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RICARDO DANIEL DIAZ CONTRERAS la C. Juez dictó un auto el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...) Dado lo informado lo señalado por la LIC. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, en constancia actuarial de fecha veintiocho de noviembre de la anualidad, de que en el domicilio ubicado en calle Pelicano, número 8, entre las calles Javier Mina y Privada Pelicano, de la Colonia Miguel de la Madrid de esta Ciudad, no habita el C. JOSÉ LUIS LÁZARO SANTOS, luego entonces, se tiene que no fue posible la localización del antes mencionado, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de dicha persona, es por lo que se tiene como domicilio desconocido del C. LÁZARO SANTOS, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, se cita al antes mencionado para que comparezca ante este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de

Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al término de ésta se desahogue el Careo Constitucional y Procesal con los inculpados de la presente causa penal el día y hora que a continuación se plantea:

- SEIS del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISIETE, a las NUEVE horas.-

Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca dicha persona se declarara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procederá a decretar careo supletorio.

Y toda vez que los acusados ERICK DEL JESÚS JIMÉNEZ TORRES y CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMÉNEZ se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, envíese oficio al Director, con la finalidad de que haga el traslado de dicho encausado el día antes señalado a la hora que se plantea de la siguiente manera:

- JIMÉNEZ TORRES a las NUEVE horas con TREINTA minutos
- CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMÉNEZ a las DIEZ horas.-

Para efectos de llevar a cabo las diligencias de Careos que se fija en esta pieza de autos, apercibido que en caso de optar por la omisión, se hará acreedor a la primera medida de apremio, de conformidad con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

En otro sentido, se le hace saber a la Defensa de la presente causa penal y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo,

del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la citada primera medida de apremio, señalada en el párrafo que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. .--

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. **CARMITA CHABLE CRUZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLE CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYALUGAREN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.**

Debe decir:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 42/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

**AL C. JOSÉ LUIS LÁZARO SANTOS
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERICK DEL JESUS JIMENEZ TORRES y CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MANUEL DIAZ ACOSTA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RICARDO DANIEL DIAZ CONTRERAS la C. Juez dictó un auto el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...): Dado lo informado lo señalado por la LIC. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, en constancia actuarial de fecha veintiocho de noviembre de la anualidad, de que en el domicilio ubicado en calle Pelicano, número 8, entre las calles Javier Mina y Privada Pelicano, de la Colonia Miguel de la Madrid de esta Ciudad, no habita el C. JOSÉ LUIS LÁZARO SANTOS, luego entonces, se tiene que no fue posible la localización del antes mencionado, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de dicha persona, es por lo que se tiene como domicilio desconocido del C. LÁZARO SANTOS, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, se cita al antes mencionado para que comparezca ante este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al término de ésta se desahogue el Careo Constitucional y Procesal con los inculpados de la presente causa penal el día y hora que a continuación se plantea:

- SEIS del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISIETE, a las NUEVE horas.-

Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca dicha persona se declarara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procederá a decretar careo supletorio.

Y toda vez que los acusados ERICK DEL JESÚS JIMÉNEZ TORRES y CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMÉNEZ

se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, envíese oficio al Director, con la finalidad de que haga el traslado de dicho encausado el día antes señalado a la hora que se plantea de la siguiente manera:

- JIMÉNEZ TORRES a las NUEVE horas con TREINTA minutos
- CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMÉNEZ a las DIEZ horas.-

Para efectos de llevar a cabo las diligencias de Careos que se fija en esta pieza de autos, apercibido que en caso de optar por la omisión, se hará acreedor a la primera medida de apremio, de conformidad con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

En otro sentido, se le hace saber a la Defensa de la presente causa penal y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la citada primera medida de apremio, señalada en el párrafo que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. .--

LICDA. KENIABEATRIZ GARCIA GOMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. **CARMITA CHABLE CRUZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son

auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLE CRUZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ROMÁN DZIB MOO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Noviembre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ DEL CARMEN CENTENO O JOSÉ DEL CARMEN CENTENO CORREA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Diciembre del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora SERAFINA REYES VELAZQUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A No. 22-A, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días. El Procedimiento Sucesorio Testamentario fue denunciado por el señor JOSE LUIS REYES LOPEZ en su carácter de ALBACEA, levantándose el acta número 204 de fecha 10 de Noviembre del 2016.- -

Ciudad del Carmen, Camp., 30 de Noviembre del 2016.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE

LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-
RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 29 DE NOVIEMBRE
DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.-
ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.-
RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los acreedores del señor **MOISÉS DE LA LUZ ZEL GARCÍA**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.
CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL
NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor **MANUEL JAVIER DE ATOCHA RODRÍGUEZ RAMOS**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.
CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL
NÚMERO 3532155. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ILEANA DEL SOCORRO HURTADO VALDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 "B" No. 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JULIA CANDELARIA UREÑA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 6 DE
DICIEMBRE DE 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.-
RÚBRICA.